

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCIÓN N° 2- 7228

2 de junio de 2020

“Por medio de la cual se ordena adoptar un protocolo para regular las principales diligencias y actuaciones dentro de los procesos de Licitación Pública durante la emergencia presentada por el COVID-19”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, expedido por el presidente de la Republica, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que el Presidente de la República ha efectuado la extensión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio colombiano sucesivamente y el ultimo Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, lo decreto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Corporación CVS es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, en virtud de lo cual tiene funciones, obligaciones, metas y proyectos que cumplir y desarrollar, de tal manera que no puede paralizar todos los procesos de contratación a través de los cuales se pretende adquirir los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento dichos fines.



Que los procesos de contratación adelantados por la Corporación se adelantan a través de SECOP I, es decir que la recepción de propuestas como una etapa del proceso de contratación no se lleva a cabo a través de una plataforma transaccional, razón por la cual es necesario establecer alternativas para recibir propuestas por medios electrónicos, que a su vez garanticen el principio de transparencia.

Que la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, así como la audiencia de adjudicación son previstas como obligatorias dentro del proceso de selección de licitación pública, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del decreto 1082 de 2015, por tanto es necesario garantizar su realización durante el proceso.

Que el decreto 537 de 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en lo relacionado a la adopción de alternativas a través de medios electrónicos, ha indicado lo siguiente:

“Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, ya cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.

En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia. (...)”

Que por lo anterior deben modificarse los pliegos de condiciones de los procesos de Licitación Pública que se estén surtiendo en estos momentos y aquellos que se expidan durante la medida de aislamiento u de otras de similares restricciones en el marco de la emergencia, con el fin de adoptar la alternativa propuesta en el **“PROTOCOLO PARA LAS PRINCIPALES ACTUACIONES DENTRO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DURANTE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR EL COVID-19”**

Que el anterior protocolo sólo aplica para procesos de Licitación Pública y su contenido hace parte integral de los pliegos de condiciones de los procesos que se adelanten bajo esta modalidad de selección a partir de su expedición.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena adoptar el **“PROTOCOLO PARA LAS PRINCIPALES ACTUACIONES DENTRO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DURANTE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR EL COVID-19”**, el cual debe incorporarse a los



pliegos de condiciones o documentos de invitación pública de los procesos cuya modalidad de contratación aplique y se encuentre en trámite al momento de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: El protocolo aquí adoptado debe acogerse para los procesos de selección que se inicien, en cuyo cronograma; la diligencia de recepción de propuestas, así como las audiencias obligatorias, coincidan con los periodos en que se encuentre decretada la medida de aislamiento u otras de similar categoría por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es susceptible de ser modificada de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional frente a la Emergencia Económica Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

Dado en Montería, a los dos (2) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectó: N/Bejarano